



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

1948

FECHA DE SANCIÓN: 3 de Mayo de 2004.-
NUMERO DE REGISTRO: 1765
EXPEDIENTE H.C.D. N°: A-6789/03.-

VISTO:

La Ordenanza N° 1896, sancionada el 16 de Diciembre del 2002; y

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la modificación de la misma en su artículo 1°, para la plena aplicación de las Leyes Provinciales 10.606 y 11.405, que prohíben la venta de medicamentos, fuera de los lugares debidamente habilitados;

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:

O R D E N A N Z A

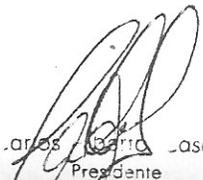
ARTICULO 1°: Modificase el Artículo 1° de la Ordenanza N° 1896 el que quedará - -
----- redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 1°: *Queda prohibida la venta o trueque de hierbas medicinales, -
----- fármacos o especialidades, en su nombre comercial o
genérico, en todos aquellos lugares que no sean especialmente habilitados por
las leyes Provinciales 10.606 y 11.405, que regulan su expendio.”*-----

ARTICULO 2°: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido archívese.-----


Mirta Ester Arancibia
Secretario
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell




Carlos Alberto Lasaco
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell